

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCAR21-319 29 de septiembre de 2021

"Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

- 1. El Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra el señor CARLOS GUILLERMO MARÍN GÓMEZ, por el delito de UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER ACTIVIDADES SEXUALES CON MENORES DE 18 AÑOS, radicado con el número 2021-00057.
- 2. Que a través del oficio No. 1361 del 27 de septiembre de 2021, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Anserma, Caldas, el 4 de noviembre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto No. 279 del 23 de julio de 2021, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, con fundamento en las causales 6° y 13° del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2021-00057, que por el delito de UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER ACTIVIDADES SEXUALES CON MENORES DE 18 AÑOS, se adelanta contra el señor CARLOS GUILLERMO MARÍN GÓMEZ.

Que mediante auto No. 275 del 28 de julio de 2021, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, avocó conocimiento del proceso penal número 2021-00057.

Que mediante oficio No. 1361 del 27 de septiembre de 2021, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Anserma, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal radicado con el número 2021-00057.

Que en el municipio de Anserma, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

"Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión".

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ.

Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para el 4 de noviembre de 2020 a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal número 2021-00057, que por entre

ISO 9001



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR21-319 del 29 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

delito de UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER ACTIVIDADES SEXUALES CON MENORES DE 18 AÑOS, se adelanta contra el señor CARLOS GUILLERMO MARÍN GÓMEZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, <u>NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO</u>; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3º: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, <u>previo desplazamiento</u>, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Penales del Circuito de Riosucio y Anserma, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR21- del 29 de septiembre de 2	, de la que
He recibido un ejemplar.		
JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB